

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7290** *ORDEN 111/10030/1981, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pascual López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Félix Pascual López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 30 de noviembre de 1977 y 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Medina Rodríguez en nombre de don Félix Pascual López contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, declarando el derecho del recurrente a ostentar un puesto en el escalafón de su clase entre sus compañeros don Juan Jiménez Justicia y don Manuel Berdiñón Bartolomé, condenando a la Administración a que así lo reconozca, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7291** *ORDEN 111/10031/1981, de 20 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiquio Taranilla Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Eutiquio Taranilla Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de mayo de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiquio Taranilla Pérez, contra Resolución del Ministerio de Defensa de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución de diez de enero del propio año, que declaramos ajustadas a derecho, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7292**

*ORDEN 111/10033/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 24 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fidalgo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Manuel Fidalgo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Superior de la Armada de 31 de mayo y 15 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería de Marina don José Manuel Fidalgo Fernández, en relación con las resoluciones del Consejo Superior de la Armada de treinta y uno de mayo y quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y los Reales Decretos mil novecientos cincuenta/mil novecientos setenta y ocho, de diez de julio, y dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de dieciocho de diciembre, y con la pretensión procesal de que se anule todo lo actuado en el expediente de clasificación que se afecta y se le vuelva a clasificar como elegible que es, en el lugar que por justicia le corresponde; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**7293**

*REAL DECRETO 538/1981, de 27 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Güimar unas instalaciones deportivas.*

El Ayuntamiento de Güimar (Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, consistente en unas instalaciones deportivas, sito en su término municipal, para promoción y desarrollo del deporte, comprometiéndose, a mejorar las actuales instalaciones y a la ampliación de las mismas.

El inmueble cuya cesión gratuita se solicita figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y en el Inventario de Bienes del Estado, no juzgándose previsible su explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Güimar (Tenerife), para promoción y desarrollo del deporte, y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a conti-